

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0886-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda, señalando de manera separada el capital que se cobra respecto del pagare como título base de la presente ejecución, determinando el valor de los intereses de plazo o remuneratorios, precisando concretamente la fecha en que se originaron (artículo 82 núm. 4° C.G.P.), o si en su especifica si lo único que pretende es el monto del capital referenciado en el título allegado.

SEGUNDO: Excluya de las pretensiones de la demanda la solicitud de medidas cautelares, como quiera que estas se encuentran referenciadas en un documento anexo al escrito de demanda.

TERCERO: De conformidad al inciso final del artículo 83 del C.G.P. determine de manera precisa las medidas cautelares que pretende sean consumadas en el presente asunto, como quiera que no se indicó el nombre del pagador y las entidades bancarias.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Se Advierte que todo memorial radicado en el Despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación, debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-0886**-00

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a238f4a2d45367a83f8e057ec696ad79c2bb812447dbab31909697b46ed4c399**

Documento generado en 10/06/2022 11:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**